

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZAS MUNICIPALES:

011-GADMCC-2024 Cantón Caluma: Que regula la administración, funcionamiento y utilización del estadio municipal y el cobro de sus respectivas tasas	2
- Cantón Manta: Expídese el Proyecto normativo de reforma al Código Municipal, Libro 4 Convivencia y Desarrollo, Título II De lo Cultural, el cual incorpora el Capítulo “Los Símbolos Cívicos de la Parroquia Urbana Tarqui”	16
119 -2024-GADMT Cantón Tena: Que expide la primera reforma a la Ordenanza que promueve el fortalecimiento socio organizativo de los barrios y cabeceras parroquiales	25

ORDENANZA PROVINCIAL:

09-CPO-GADPO-2024 Gobierno Provincial de Orellana: Que expide la quinta reforma al presupuesto general participativo correspondiente al ejercicio fiscal 2024.....	43
--	----

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA
ALCALDÍA 2023-2027**

ORDENANZA N° 011-GADMCC-2024

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El deporte se concibe como parte fundamental para el desarrollo del cantón Caluma por su incidencia en el bienestar de los ciudadanos tanto en salud como en dinamización de economía por las características que este trae consigo.

Mediante Memorándum # GADMCC-A075a-2024-JINM se da a conocer al Procurador Síndico la Resolución del Concejo Municipal del cantón Caluma de la sesión ordinaria celebrada el 06 de marzo del 2024, donde dispone se realice el trámite correspondiente para la legalización del predio donde se encuentra ubicado el estadio del cantón Caluma a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Caluma, protocolizando el día lunes once de marzo del año dos mil veinticuatro, ante el Dr. Fredy Fernando Fierro Yánez, Notario del cantón Caluma y con fecha de registro en el Registro de la Propiedad Municipal y Mercantil del cantón Caluma el veintidós de marzo de dos mil veinticuatro queda inscrito el acto o contrato Protocolización de documentos en el registro de propiedades de tomo 03 de fojas 309 a 310 con el número de inscripción 158 celebrado entre el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en calidad de beneficiario.

Por tal motivo es necesario regular el funcionamiento y operatividad del estadio municipal del cantón Caluma, garantizando de tal manera un espacio de calidad que beneficia a los habitantes del Cantón como de la provincia Bolívar en general.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 24 señala: “Las personas tienen derecho a la recreación y al esparcimiento, a la práctica del deporte y al tiempo libre”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 240, dispone: “Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales (...)”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el artículo 264 número 7, entre otros dispone que los gobiernos municipales tendrán la competencia para: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley”;

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 381 señala: “El Estado (...); impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; (...);

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 54 letra q) establece como una de las funciones de los Gobiernos Municipales: “Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad del Cantón”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 55 letra g) establece como una de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal: “Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57 letra a) señala que es atribución del Concejo Municipal: “El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones”;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 417, manifiesta que son bienes de uso público aquellos cuyo uso por los particulares es directo y general, en forma gratuita. Sin embargo, podrán también ser materia de utilización exclusiva y temporal, mediante el pago de una regalía, y entre los bienes de uso público letra g): “Las casas comunales, canchas, mercados, escenarios deportivos, conchas acústicas y otros de análoga función de servicio comunitario”;

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación (S-R. O. N° 255 de miércoles 11 de agosto de 2010) manda (Art. 94) "Actividades deportivas recreativas.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejecutarán actividades deportivas, recreativas, con un espíritu participativo y de relación social, para la adecuada utilización del tiempo libre para toda la población./Estas actividades deportivas fomentarán el deporte popular y el deporte para todos, sea en instalaciones deportivas o en el medio natural, para lo cual contarán con el reconocimiento y apoyo de dichos gobiernos";

En uso de las atribuciones que confiere el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, y en los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma,

EXPIDE:**LA ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y EL COBRO DE SUS RESPECTIVAS TASAS****CAPITULO I****DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- Objeto.- La presente Ordenanza tiene como finalidad establecer las normas de administración, uso y Funcionamiento del Estadio Municipal del cantón Caluma, con el propósito de que los ciudadanos aprovechen el bien municipal de forma responsable, en igualdad de condiciones, aumentando la vida útil de sus instalaciones y fomentando la práctica de deporte en el cantón Caluma y la provincia de Bolívar.

Artículo 2.- Ámbito de su aplicación.- La Ordenanza será de aplicación dentro del predio municipal donde se encuentra el Estadio Municipal del cantón Caluma, con todas las instalaciones deportivas que le pertenecen a este y a los usuarios y organizaciones que hagan uso del bien municipal.

CAPITULO II**USUARIOS DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA**

Artículo 3.- Condición de usuario.- Se entiende por usuario a toda persona natural, entidad pública o privada que utilice las instalaciones y servicios del estadio.

Artículo 4.- Clases de usuarios.- Usuario individual y Usuario colectivo.

Artículo 5.- Usuario Individual.- Son personas que hacen uso de las instalaciones del estadio para la práctica de deportes individuales o por parejas a título particular.

Artículo 6.- Usuario Colectivos.- Tendrán la consideración de usuarios colectivos:

- a) Entidades con personería jurídica propia que hagan uso del estadio, tanto para deportes individuales como colectivos; y,
- b) Grupos colectivos sin personería jurídica propia constituidos exclusivamente para el uso del escenario deportivo para la práctica de deportes colectivo. (Grupos Organizados).
- c) Organizaciones cuya finalidad sea la organización de eventos sociales, culturales y otros de similar naturaleza.

Artículo 7.- Derecho de los usuarios.- Los usuarios del Estadio Municipal del cantón Caluma tendrán derecho a:

- a) Ser tratados en igual de condiciones donde prime la educación y amabilidad por parte del personal municipal que estará a cargo del bien municipal.

- b) Hacer uso de acuerdo con las normas de uso establecidas, de todos los servicios, instalaciones, camerinos, mobiliario y equipamiento deportivo en buenas condiciones;
- c) Utilizar el estadio en los días y horario señalados por la administración municipal. El Municipio por necesidades de programación o fuerza mayor, podrá anular o variar las condiciones establecidas, comunicará esta circunstancia a los afectados con el tiempo suficiente de antelación para que se tomen las medidas pertinentes y se reprogramen las actividades que no estarán asociadas a una nueva tasa;
- d) Ser informado sobre las condiciones de uso del escenario deportivo, así como de los programas deportivos ofertados.
- e) Consultar en las oficinas municipales, página web institucional y en las instalaciones del estadio municipal acerca de la ordenanza municipal y la programación deportiva existente;
- f) Presentar sugerencias o reclamos que estimen convenientes con relación a los servicios ofertados en el estadio municipal, mediante escrito en especie valorada dirigida al alcalde o alcaldesa,
- g) Al momento de la cancelación por uso o arrendamiento, el usuario debe exigir su comprobante de pago

Artículo 8.- Obligaciones de los usuarios.- Son obligaciones de los usuarios:

- a) Guardar la debida decencia y compostura, respetando a los demás usuarios, trabajadores y espectadores, así como atender en todo momento las indicaciones del personal municipal cuyo objetivo principal es supervisar toda actividad que se realice en el estadio municipal tanto en sus instalaciones exteriores e interiores;
- b) Velar por el buen estado de conservación de la instalación y servicios, impidiendo o denunciando todo acto que vaya en su deterioro y previniendo al personal municipal encargado en el caso de observar anomalías.
- c) Realizar las actividades deportivas con la indumentaria adecuada, observándose especialmente el vestido y calzado acorde a las diferentes modalidades deportivas;
- d) Pagar los derechos municipales cuando corresponda y exhibir ante el personal encargado el comprobante de pago previo al uso del estadio;
- e) Cumplir con los horarios de inicio y término de las actividades de acuerdo con lo programado
- f) Evitar que se produzcan riñas o destrozos, dañando las instalaciones e infraestructura; y,
- g) Mantener las instalaciones del estadio limpias, haciendo buen uso de ellas conforme a la finalidad a las que están destinadas.

Artículo 9.- Prohibiciones dentro del Estadio Municipal del cantón Caluma.- Queda prohibida para todos quienes permanezcan o hagan uso del recinto deportivo:

- a) Realizar actos que perturben, molesten o pongan en peligro a otros usuarios, público o que dañen la infraestructura, instalaciones y equipamiento;

- b) Ingresar, vender o consumir bebidas alcohólicas, cigarrillos y sustancias consideradas como ilícitas. La o las personas que incurran a esta prohibición serán sancionados de acuerdo con el Artículo 22 de la presente ordenanza, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley;
- c) Ingresar con evidentes signos de embriaguez o bajo el efecto de drogas;
- d) Presentar conductas reñidas con la mora y manifestar conductas antideportivas dentro del estadio municipal. De la misma manera se prohíbe la utilización de pancartas o leyendas que inciten a la violencia, discriminación o proselitismo político;
- e) Ingresar toda clase de armas, bengalas e instrumentos que puedan ser utilizados como proyectiles, y pongan en riesgo la integridad tanto de los usuarios como del público presente en el recinto deportivo.
- f) Ingresar mascotas al recinto, salvo perros guías para personas con capacidades especiales;
- g) Esta terminante prohibido el ingreso a la cancha con zapatos de futbol que tengan pupos de aluminio;
- h) Utilizar dentro del recinto y especialmente en la cancha de fútbol bicicletas, patines, monopatines, triciclos y en general cualquier implemento que moleste u obstaculice a los usuarios. No está permitido jugar y/o calentamiento con balones u otros objetos en vestuarios, pasillos de acceso a cancha, graderíos y todas aquellas zonas que no se consideren espacios deportivos; y,
- i) Provocar fugas o desperdicio en los servicios de agua potable y energía eléctrica.

Las personas que incurran en estas prohibiciones no podrán volver a ingresar a este escenario deportivo. De ser el caso, cualquiera de los responsables municipales del Estadio los pondrá a las órdenes de la autoridad respectiva y presentarán el informe respectivo a fin de que se presente la denuncia correspondiente.

Artículo 10.-Responsabilidades.-

- a) El Municipio garantiza las condiciones de higiene y buen estado de las instalaciones, equipamiento e infraestructura del Estadio. No se responsabiliza por accidentes o lesiones que se produzcan dentro de la práctica deportiva, ni de las consecuencias económicas que se deriven de las mismas;
- b) Cualquier usuario que ocasione desperfectos materiales en el Estadio Municipal del cantón Caluma, será directamente responsable, y tendrá que hacerse cargo de los gastos que origine el desperfecto ocasionado, pudiendo ser estos exigidos por la vía administrativa con los correspondientes recargos, previo informe del servidor responsable y emisión del título de crédito municipal, y de ser necesario el juicio coactivo respectivo, sin perjuicio de aplicar sanciones previstas en el artículo 22 de la presente Ordenanza;
- c) Los usuarios serán responsables de los daños que puedan causar a otros usuarios y a sus bienes;
- d) Cuando se trate de usuarios colectivos legalmente constituidos, estos responderán de cualquier daño producido en el recinto deportivo y a otros usuarios, espectadores y bienes de los mismo causados por las personas que lo

integran, en función de lo establecido en la normativa aplicable a las citadas entidades;

- e) Cuando se trate de grupos o colectivos sin personería jurídica propia, constituidas exclusivamente para el uso de los escenarios deportivos municipales para la práctica de deportes colectivos, estos responderán de cualquier daño producido en los escenarios deportivos municipales a otros usuarios, espectadores y bienes de estos causados por las personas que lo integran, la responsabilidad podrá ser exigida de forma solidaria a todos y cada uno de los miembros; y,
- f) En caso de que existan problemas para determina la pertenencia o no de una persona al grupo, se presumirá su pertenencia al mismo si el día de los hechos hizo uso del escenario deportivo con el resto de los miembros.

Artículo 11.- Seguridades para la realización de eventos deportivos.- Los usuarios que soliciten o hagan uso del Estadio Municipal para la realización del evento deportivo, se harán responsables de la seguridad, y de todos los daños producidos durante la realización del respectivo evento o jornada, de lo que se dejará constancia al extenderse la autorización de ocupación.

El personal responsable al momento de producirse cualquier daño deberá informar por escrito a la Dirección de Servicios Públicos, acerca de la naturaleza de los daños y de la estimación de su valor, la Municipalidad exigirá a la persona que causó el daño la restitución o reparación del daño.

Artículo 12.- Publicidad en recintos deportivos.- El GAD del cantón Caluma podrá autorizar la publicidad o propaganda con fines comerciales o institucionales al interior del estadio, bajo los plazos y condiciones que determine y previo al pago de las tasas fijadas en la presente Ordenanza.

La publicidad será colocada previo informe elaborado por el Relacionista Público de la Institución quien será el encargado de verificar que se cumpla con estándares previamente mencionados en la presente ordenanza y aprobación de la Dirección de Servicios Públicos.

CAPITULO III

USO DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Artículo 13.- Finalidad y uso.- Se declara de interés general el uso y aprovechamiento del Estadio Municipal del cantón Caluma en los términos previstos en la presente Ordenanza, será destinado para la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para que fueron diseñadas sus instalaciones, o de actividades que el GAD del cantón Caluma tenga previsto en el recinto deportivo, siempre y cuando cuenten con un informe de factibilidad de uso y la autorización de parte del Alcalde o Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma.

Artículo 14.- Clases de uso.- Los usos del escenario deportivo se clasifica en:

- a) Uso ocasional.
- b) Uso habitual.

Artículo 15.- Uso ocasional.- Se entiende por uso ocasional la práctica de actividades deportivas que se desarrollan de manera puntual en un periodo de tiempo determinado y sin continuidad durante la temporada deportiva.

Para utilizar el estadio con carácter ocasional, será necesario obtener la correspondiente autorización, que será emitida por la Dirección de Servicios Públicos, a la vista de la disponibilidad de la cancha o de las instalaciones deportivas solicitadas.

Artículo 16.- Uso habitual.- Se entiende por uso habitual la práctica de actividades deportivas que se desarrollan a lo largo de todo el año.

Para utilizar el estadio municipal con carácter habitual se presentará una solicitud dirigida al señor Alcalde o Alcaldesa del cantón Caluma. En caso de que se plantee un convenio de utilización de estos, se lo hará previo conocimiento y autorización del Concejo Municipal.

Artículo 17.- Solicitud de uso de las instalaciones deportivas para la práctica o torneos de fútbol.- Esta debe ser escrita, en el caso de uso ocasional y habitual de la solicitud debe ser dirigida al señor alcalde o alcaldesa. Esta solicitud se presentará con una anticipación no menor a tres días y deberá contener la individualización del usuario (Nombre, cédula de identidad o RUC, domicilio, teléfono, ocupación o actividad a realizar, el día y hora de la actividad indicar de la misma manera si la actividad corresponde a un evento público o privado, gratuito o con cobros de entradas).

Artículo 18.- Respuesta de la Municipalidad.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma dentro de un plazo no mayor de 48 horas dará respuesta a la solicitud. Para ello, una vez autorizada por el señor alcalde será remitida a la Dirección de Servicios Públicos a fin de que se dé respuesta, vía telefónica y por escrito, fundamentándola si esta fuese negativa en los siguientes casos:

- Recinto cerrado por mantenimiento
- Recinto ocupado por actividades programadas por la municipalidad
- Recinto arrendado por otra organización o persona natural.
- Otras actividades programadas de acuerdo con el calendario de uso elaborado por la Dirección de Servicios Públicos.

Una vez que el usuario haya realizado el pago, deberá presentar a la Dirección de Servicios Públicos el comprobante, a fin de que se incluya en el calendario de uso y se informe en no menos de 24 horas a la persona encargada de la portería del estadio, dependiendo el horario solicitado, para que se haga entrega de la infraestructura en el día y horario programado.

Artículo 19.- Condiciones generales del uso del Estadio:

- a) Las instalaciones del Estadio Municipal son de acceso libre para todos los ciudadanos sin otras limitaciones que las establecidas en esta ordenanza y las propias del uso al que están destinadas;
- b) Los horarios de apertura y cierre aprobados por el Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Caluma a través de esta ordenanza, estarán expuestos en un lugar visible de la instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita rentabilidad deportiva y social;
- c) El personal responsable podrá cerrar el estadio o parte de sus instalaciones en cualquier momento por razones de seguridad, climatológicas de interés deportivo, técnico y cuando se produzcan circunstancias que puedan originar daños físicos a personas y/o desperfectos a los bienes;
- d) Los clubes formales y escuelas formativas del cantón tendrán prioridad en el uso de esta cancha los fines de semana y días festivos; y,
- e) Cuando los eventos programados generen una concurrencia del público a gran escala, se deberá establecer un plan de seguridad o contingencia que garantice la integridad de los asistentes y la infraestructura. Este protocolo de seguridad será de responsabilidad de la institución organizadora y cautelada por el municipio.

Artículo 20.- De la aplicación.- La aplicación de medidas correctivas estará a cargo de la comisaria de la misma manera le corresponde la aplicación de sanciones por infracciones.

Artículo 21.- De la aplicación.- Las sanciones a las infracciones y prohibiciones de la presente Ordenanza y de acuerdo con la gravedad, consistirán en:

- a) Amonestación;
- b) Multas, que consistirán desde el 50 % de una remuneración básica mensual unificada hasta una remuneración básica mensual unificada; la reincidencia será de hasta el doble; sin perjuicio de las sanciones previstas en la ley; y,
- c) Suspensión individual o colectiva del servicio y uso del escenario deportivo según corresponda.

Artículo 22.- En el caso de infracciones que no sean competencia de la Dirección de Servicios Públicos, serán puestos previo informe en conocimiento a las autoridades competentes.

CAPITULO IV

ADMINISTRACIÓN

Artículo 23.- Administración.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Caluma garantizará su operación y mantenimiento, a través de la Dirección de Servicios Públicos y sus intermediarios, cuando se realice trabajos de mantenimiento preventivo o correctivo, mismos que se coordinaran con la Dirección de Obras Públicas previo informe de la dirección encargada de la administración.

Artículo 24.- Del horario de atención.- Los horarios de apertura y cierre de las instalaciones deportivas estarán reguladas por la Dirección de Servicios Públicos, el horario de atención será hasta las 02h00, de acuerdo a lo que establece la ley.

Los horarios de atención serán colocados en un lugar visible, a fin de optimizar la utilización y práctica deportiva.

CAPITULO IV

REGALÍAS DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA

Artículo 25.- Tasas.- Con la finalidad de cubrir los costos de operación y mantenimiento del Estadio Municipal del cantón Caluma, en procura de su buen servicio y sostenibilidad, se cobrarán las siguientes tasas por su utilización.

- a) Para las personas naturales y entidades públicas y privadas se cobrará una tasa de 4,33 % dólares de un salario básico unificado, durante el día y si es por la noche se aumenta USD 5,43 % de un salario básico unificado. Esta tasa comprenderá dos horas de utilización de la cancha, una hora de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario requiera, la utilización de graderíos, parqueaderos y accesos para los espectadores durante la duración del partido, así como de las instalaciones complementarias disponibles para la realización de los eventos deportivos, como son boleterías, baterías sanitarias e iluminación. La tasa será pagada por anticipado en las oficinas de recaudación municipal.
- b) En el caso de torneos y campeonatos de primera, segunda división, y fútbol amateur, se cobrará una tasa de 8,69% de un Salario Básico Unificado por cada dos horas durante el día, y si es por la noche aumentarán se estable una tasa de 10,86 % de un Salario Básico Unificado por cada dos horas de utilización de la cancha.
Esta tasa incluirá dos horas de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento, la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación, y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y buena apreciación de los partidos de fútbol. El valor será pagado por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.
- c) Para el entrenamiento de primera, segunda división y fútbol amateur se cobrará una tasa de 4,34 % de un Salario Básico Unificado, por cada dos horas de utilización de la cancha de césped sintético durante el día, y si es por la noche una tasa 5,43 % de un Salario Básico Unificado. Esta tasa incluirá dos horas de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación, y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y buena apreciación de los partidos de fútbol. El valor será pagado por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.

- d) Para torneos oficiales que organice el gobierno autónomo descentralizado del cantón Caluma no se cobrará ninguna tasa por la utilización del bien.
- e) Para entrenamientos, torneos y campeonatos post 40 y post 50, de clubes jurídicos, instituciones educativas y deportivas sin fines de lucro, se cobrará una tasa de 2,17 % de un Salario Básico Unificado, por cada dos horas de utilización de la cancha y si es por la noche una tasa de 3,26 % de un Salario Básico Unificado. Esta tasa incluirá dos horas de utilización de camerinos para árbitros y jugadores, y en caso de que el usuario lo requiera, mientras dure el evento la utilización de graderíos, parqueaderos, accesos para espectadores, boleterías, baterías sanitarias, iluminación, y otras instalaciones complementarias necesarias para la realización y buena apreciación de los partidos de fútbol. El valor será pagado por anticipado en las oficinas de Recaudación Municipal.
- f) No se cobrará ninguna tasa por el uso del espacio deportivo a las escuelas formativas de fútbol municipal, escuelas formativas de fútbol de clubes jurídicos avalados por el Ministerio del Deporte o el GAD del cantón Caluma. Para ello, se suscribirán previamente convenios que garanticen la seguridad, cuidado y buen uso de las instalaciones, así como el incentivo al deporte del Cantón.

Artículo 26.- De las áreas de expendio de comidas.-

- a) El Director de Servicios Públicos por intermedio de Comisaria Municipal destinara una área al interior de las instalaciones del estadio para el expendio de comidas, mismo que será arrendado previo la elaboración de un contrato, se prohíbe el arrendamiento de más de un (1) local comercial de los pertenecientes al GAD del cantón Caluma;
- b) En caso de no contarse con un área adecuada para el efecto al interior del Estadio, la Comisaria Municipal destinará un espacio destinado a patio de comidas en el exterior del Estadio, para lo cual la Municipalidad exigirá de carpas o cubiertas de conformidad con las especificaciones técnicas previamente establecidas, que servirán para salvaguardar la imagen e higiene de este servicio;
- c) Se expenderá alimentos sanos y frescos, con variedad;
- d) Se deberá mantener los costos de acuerdo con los precios de mercado;
- e) El patio de comidas atenderá los días de servicio y el horario que funcione el Estadio; y,
- f) En caso de torneos oficiales organizados por grupos o gremios, y si aquellos solicitan el uso de un lugar para vender alimentos, la autorización será concedida bajo los parámetros que disponga el director de Servicios Públicos por su intermediario de Comisaria Municipal.

Artículo 27.- De la higiene y funcionamiento del patio de comidas por parte de los arrendatarios.- Será obligación de los arrendatarios:

- a) Realizar limpieza permanente de sus locales, cancha, graderíos y alrededores del estadio;
- b) No reutilizar material descartable;
- c) Evitar que menores de edad o niños manipulen o vendan alimentos;

- d) Mantener constantemente limpio el entorno del patio de comidas (libre de material plástico o desechos de alimentos);
- e) Cancelar el canon mensual de 30,00 dólares, que será pagado por anticipado en recaudación del GAD municipal del cantón Caluma y para lo que deberá el arrendatario suscribir previamente el contrato de arrendamiento, cumpliendo con todos los requisitos exigidos por el GAD municipal del cantón Caluma. En caso de atraso de un mes se podrá dar por terminado el contrato de arrendamiento.
- f) Se atenderá de acuerdo con el horario previsto en el artículo 24. En caso de que los locales no brinden atención al público, no se renovará el contrato;
- g) Utilizar vestimenta adecuada de conformidad con las especificaciones establecidas por la Municipalidad para el expendio, manipulación y venta de alimentos; y,
- h) Se prohíbe terminantemente a los arrendatarios del patio de comidas, la tenencia, expendio o consumo de bebidas alcohólicas y cigarrillos. Será causal suficiente para dar por terminado el contrato de arrendamiento; en el caso de gremios o grupos, no se les concederá nuevamente el uso del lugar para vender, para ello bastará el informe que remita el Comisario Municipal. Se deja a salvo las sanciones previstas en esta ordenanza.

Artículo 28.- De los ambientes ubicados debajo de los graderíos.- Los espacios ubicados debajo de los graderíos que no están destinados al uso de futbolistas o público, serán utilizados única y exclusivamente a actividades deportivas, pudiendo ser administrados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, cedidos mediante convenio a instituciones que promueven el deporte, o entregados bajo la modalidad de arrendamiento, a personas naturales o grupos con personería jurídica para la administración y cobro. En caso de arrendamiento, los interesados deben hacer llegar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma un oficio dirigido al Alcalde o Alcaldesa, haciendo conocer el interés de firmar un contrato de arrendamiento por el plazo de un año con la posibilidad de ampliación, señalando la actividad deportiva a desarrollarse. Estos locales se sujetarán a los horarios de atención y demás normas en la presente ordenanza. El canon mensual de arrendamiento será de 70,00 dólares que será pagado por anticipado en recaudación de GAD del cantón Caluma. En caso de atraso de tres meses se dará por terminado el contrato suscrito. Así mismo, se cancelará una garantía equivalente a dos cañones de arrendamiento.

Artículo 29.- Porcentaje de ingresos en beneficio del GAD Municipal del cantón Caluma.- Para los eventos oficiales de fútbol, y en todos los eventos en los que se prevea por parte de ente organizador el cobro de entradas al Estadio Municipal, el 10 % de lo que se recaude será para el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, recursos que serán entregados de manera inmediata luego de la finalización del evento organizado al recaudador (a) municipal para su ingreso a las cuentas municipales, esta actividad será en coordinación con la Comisaría Municipal. Para esta clase de eventos será obligatoria la emisión de boletos. Estos recursos serán destinados para el mantenimiento de este escenario deportivo.

En caso de que el ente organizador no cumpla con esta disposición, se emitirá el respectivo título de crédito en contra del presidente, representante o tesorero de la organización, gremio, etc. Para volver a tener derecho al cobro de las entradas, deberá cancelar lo que adeude por este concepto al Gobierno Autónomo Descentralizados Municipal del cantón Caluma.

El organizador del evento es el responsable de los demás pagos de impuestos y requerimientos que por ley establezcan. Esta tasa no exime del pago de los valores establecidos en el Art. 25.

Art. 30.- De la publicidad.- Se podrán establecer y en lo que respecta a publicidad gráfica, convenios de apoyo al fútbol recreativo o profesional del cantón Caluma y durante el plazo de hasta un año con posibilidad de renovación. La publicidad gráfica no versará sobre la promoción de bebidas alcohólicas, cerveza, cigarrillos, y fines políticos. La ubicación de la propaganda y dimensiones será determinada por el relacionista público. En este caso de requerirse la colocación de publicidad por parte de personas particulares o entes privados, el mismo fijará su costo por metro cuadrado el valor de \$ 25.00 por año.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- En aquellos casos en que surjan inconformidades por situaciones no previstas en la presente Ordenanza, el Comisario o Comisaria Municipal, acordará la solución en el ámbito de sus facultades y en caso de no ser posible dicha solución en el ámbito de sus facultades y en caso de no ser posible dicha solución, se remitirá al inmediato superior para que adopte la decisión respectiva.

SEGUNDA.- Que para efectos de los cobros contemplados en el Artículo 25.- tasas, que constan en la presente Ordenanza, se los realizará una vez que hayan transcurrido 180 días contados a partir de la aprobación de este instrumento legal por parte del Concejo Municipal.

TERCERA.- En todo lo no previsto en esta ordenanza, se estará a la normativa vigente sobre la materia.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Se otorga el plazo de un año a partir de que entre en vigencia la presente Ordenanza, para que las escuelas formativas de fútbol de clubes jurídicos del cantón Caluma, que deseen utilizar el estadio municipal se extenderá un plazo máximo a seis meses para la legalización de las escuelas formativas.

Dado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, al primer día del mes de agosto del año 2024.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General y de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Caluma, certifica que la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y EL COBRO DE SUS RESPECTIVAS TASAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en dos debates en la sesión ordinaria de 24 de julio y sesión extraordinaria de 01 de agosto de 2024, respectivamente.- **LO CERTIFICO.**- Caluma, 02 de agosto de 2024



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA.- A los dos días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, a las quince horas treinta minutos.- **VISTOS:** De conformidad con el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se remite original y tres copias, ante el señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

ALCALDÍA DEL CANTÓN CALUMA.- A los cinco días del mes de agosto del año dos mil veinticuatro, a las diez horas treinta minutos. **VISTOS.-** De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 inciso tercero del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- **SANCIONO** la **ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y EL COBRO DE SUS RESPECTIVAS TASAS** para que entre en vigencia, fecha desde la cual regirán las disposiciones que ésta contiene.



Firmado electrónicamente por:
JHERSON IVAN
NARVAEZ MOYA

Sr. Jherson Iván Narváez Moya
ALCALDE DEL CANTÓN CALUMA

CERTIFICACIÓN: Proveyó y firmó el Sr. Jherson Iván Narváez Moya, Alcalde del cantón Caluma, la ORDENANZA QUE REGULA LA ADMINISTRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DEL ESTADIO MUNICIPAL DEL CANTÓN CALUMA Y EL COBRO DE SUS RESPECTIVAS TASAS, el cinco de agosto del año dos mil veinticuatro.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:
EDWIN JOSE NUNEZ
RIBADENEIRA

Dr. Edwin José Núñez Ribadeneira
SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
Gobierno Municipal 2023-2027

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA**

CONSIDERANDO

Que, el artículo 21 de la Constitución de la Republica establece que las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su Patrimonio Cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas;

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas;

Que, el artículo 23 de la Constitución de la República del Ecuador determina que las personas tienen derecho a acceder y participar del espacio público como ámbito de deliberación, intercambio cultural, cohesión social y promoción de la igualdad en la diversidad;

Que, el artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que será responsabilidad del estado: "1.- Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador"; "2.- Promover la restitución y recuperación de los bienes patrimoniales expoliados, perdidos o degradados, y asegurar el depósito legal de impresos, audiovisuales y contenidos electrónicos de difusión masiva"; "3.-Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación cultural y artística nacional independiente"; "4.- Establecer políticas e implementar formas de enseñanza para el desarrollo de la vocación artística y creativa de las personas de todas las edades, con prioridad para niñas, niños y adolescentes"; "5.- Apoyar el ejercicio de las profesiones artísticas"; "6.- Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales"; "7.- Garantizar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes culturales, así como su difusión masiva" y "8.- Garantizar los fondos suficientes y oportunos para la ejecución de la política cultural";

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) dispone en el artículo 4, que son fines de los

gobiernos autónomos descentralizados: "La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural";

Que, el literal s) del artículo 54 del COOTAD, establece que es función de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales; "Fomentar actividades orientadas a cuidar, proteger y conservar el patrimonio cultural y memoria social en el campo de la interculturalidad y diversidad del cantón";

Que, el literal a) del artículo 57, en concordancia con el literal a) del artículo 87 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en relación a las atribuciones del concejo municipal, establece: " (...) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; (...)";

Que, el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece que el concejo municipal tiene la atribución de: "(...) Emitir políticas que contribuyan al desarrollo de las culturas de su jurisdicción, de acuerdo con las leyes sobre la materia; (...)";

Que, los literales a) y f) respectivamente del artículo 67 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, respectivamente establecen que la junta parroquial rural tiene la atribución de: "Expedir acuerdos, resoluciones y normativa reglamentaria en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural conforme este Código; (...)"; y, "Proponer al concejo municipal proyectos de ordenanzas en beneficio de la población";

Que, el 11 de febrero de 1929 el Municipio presidido por Don Efraín M. Álava, aprueba en tercera discusión, la Ordenanza de creación de la Parroquia Tarqui, ratificado mediante decreto del 29 de agosto de 1929. Decreto N° 329 creando la Parroquia Tarqui. El Municipio recibe la comunicación el 6 de septiembre y dispone que la primera parroquia urbana sea inaugurada el 9 de octubre de 1929 en homenaje al grito de independencia de Guayaquil de 1820.

Que, Mediante oficio MTA-DCYP-OFI-101120230926, la Dirección de Cultura y Patrimonio, remite informe a la Comisión de Desarrollo Productivo, Turismo Cultura y Patrimonio, donde se ratifican los Símbolos Cívicos citados. En dicho oficio se adjunta carta de ratificación de los Símbolos Cívicos ya existentes, presentadas por el Comité Cívico de la Memoria Histórica de Manta.

Que, la Dirección de Cultura del GAD Manta certifica el haber promovido un concurso participativo para la selección del Escudo de la parroquia urbana Tarqui, teniendo como ganadora a Valentina Haro, cuyo símbolo es de su auditoria (inérito), todo esto en virtud de la necesidad de contar con los símbolos referidos, el cual fomentará el fervor cívico de los habitantes del Tarqui, circunscrita en la jurisdicción del cantón Manta, la cual no ha contado durante 95 años desde su

parroquialización, los mismos que son considerados de gran importancia para avivar sentimiento e identificación; y,

En ejercicio de las atribuciones que otorga la Constitución y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización el Concejo Municipal como órgano de legislación del gobierno autónomo descentralizado del cantón Manta, **EXPIDE** el siguiente:

PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO “LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA”.

Artículo Único.- Incorpórese en el Libro 4 Convivencia y Desarrollo del Cantón Manta, Título II de lo Cultural, a continuación de Capítulo III el siguiente Capítulo:

CAPÍTULO INNUMERADO
LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI, DEL
CANTÓN MANTA
SECCIÓN I
OBJETO

Artículo innumerado.- Objeto.- La presente normativa tiene por objeto reconocer y definir oficialmente las particularidades que identifican a los símbolos cívicos de la Parroquia Urbana Tarqui, del Cantón Manta, provincia de Manabí, que consisten en Bandera, Escudo e Himno, debiéndose exaltar en todos los actos cívicos y solemnes vinculados a rendirle honores.

SECCIÓN II
DE LA BANDERA

Artículo innumerado.- La Bandera.- Estará estructurada de la siguiente manera:

1. Bandera.

Fue ideada para la parroquia Tarqui en el año 1970, por el Lic. Ramón Chávez García. Se ha flameado en los principales eventos cívicos de la parroquia y el cantón. Su composición y significado es el siguiente:

- Su forma es rectangular y sus medidas para el uso oficial de la Federación de Barrios de Tarqui y demás instituciones públicas, especialmente de educación, fueron establecidas en 1,80 m. de largo por 1,20 m de ancho. Las medidas de la bandera pueden variar, siempre y cuando se mantenga la proporción, la forma rectangular y sus elementos característicos. El rectángulo está dividido oblicuamente en dos triángulos, y en su parte media, separando las dos figuras geométricas se encuentra una franja celeste, bordeada de dos cintas blancas. Los triángulos son de

color azul marino y amarillo sol. En la parte superior de la izquierda del triángulo y paralelo a la asta, se encuentra ubicado un símbolo de sol.

- La forma rectangular de la bandera significa el desarrollo urbanístico horizontal y vertical de la parroquia. Los triángulos representan la fuerza, la unidad del universo y el misterio cósmico de sus habitantes que los conduce a la unidad en aras del progreso.
- El color azul simboliza las aguas del océano pacífico que con su brisa marina acaricia la parroquia; la belleza de sus paisajes marinos, la inteligencia y superación de sus hijos y vecindados. El color amarillo sol significa las actividades de sus pobladores que generan la riqueza de la parroquia y por ende del cantón Manta. También significa la alegría y el ambiente cálido tropical de sus playas, besadas por la espuma y la luminosidad de los rayos del astro rey.
- Las franjas celestes y blanca significan la génesis, hermandad y unión entre la cabecera cantonal y la parroquia Tarqui.
- El color celeste representa el pedazo de cielo o del infinito que la cubre, además, los ideales y la fuerza espiritual de los tarquenses para luchar, trabajar y lograr sus anhelos.
- El color blanco significa la nobleza del alma de la comunidad, la dignidad de sus habitantes y las virtudes espirituales, intelectuales y físicas de hombre y mujer.
- El sol, significa la luz que da vida, energía, dinamismo y calor tropical a sus habitantes, que guía e ilumina el camino hacia las buenas acciones para un mejor bienestar en la aurora de cada amanecer.

(Anexo gráfico de la Bandera de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta).

SECCIÓN III DEL ESCUDO

Artículo innumerado.- El Escudo.- Estará compuesto, de acuerdo a la siguiente descripción e interpretación:

Se reconoce como Escudo oficial de la Parroquia Tarqui el diseño de la Srta. Valentina Haro. Su significado es el siguiente:

- Marco del Escudo El marco del escudo maneja un color café que hace referencia a la madera de los barcos y barcas que se usan para la pesca, del mismo modo se puede observar desde una perspectiva su Proa.
- Hombres y red de pesca Las redes de pescar se entrelazan con el mar siendo esta una tradición que ha marcado por años la vida de los tarquenses, en donde la naturaleza y el Hombre se hacen uno solo para crear juntos un mejor lugar.

— Bandera de Tarqui La bandera de Tarqui. “Triángulo azul marino, dos franjas blanco, una franja celeste cielo, triángulo amarillo sol y la bandera contiene un sol en la parte superior izquierda iluminando la oscuridad del cosmos con sus rayos solares. Junto a ella se ubican los productos como el cacao, el piñon, el sombrero y el ferrocarril Manta – Santa Ana que permitieron el desarrollo y prosperidad de la Parroquia.

Enlazada con Las espadas que remontan al año 1829 donde 4000 mil bravos de Colombia derrotaron a 8000 soldados del ejército peruano, aquel 27 de febrero se mantiene en la Historia para ser ejemplo de unidad y empoderamiento en la continua lucha y esfuerzo por el desarrollo de la comunidad.

— Atunes Los atunes son un símbolo que no puede faltar porque el mar siempre ha sido el mejor amigo del Hombre y mujer tarquense. Acompañándolos por décadas y siendo parte de cada una sus generaciones siguientes. El atún uno de los muchos tipos de pescados que nos hacen sentir a Tarqui en nuestros corazones. Siendo parte de la vida de cada uno de nosotros los Mantenses abriendo una gastronomía exquisita para el turista y el nativo

— Aves marinas Las aves Marinas, un símbolo que le da belleza al cielo y acompaña a cada Tarquense en su labor como pescador.

— Barco Atunero El atún deja en alto nuestra ciudad y el barco atunero es una de las bellezas que acompañan el esplendoroso paisaje en la playita mía.

— Sol La luz en la vida de cada persona que ha hecho de esta parroquia una parroquia de grandes, luchadores y gente excepcional.

(Anexo gráfico del Escudo de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta).

SECCIÓN IV DEL HIMNO

Artículo innumerado.- Himno.- Se reconoce como oficial la letra compuesta por el Licenciado Ramón Chávez García y música del Licenciado Mario Arauz.

Se creó en 1980. Fue publicado por primera vez en el diario “El Sol” de Manta el 9 de octubre de 1984. Varias instituciones educativas de la parroquia han entonado el himno. Sus autores son: Lic. Ramón Chávez y el Lic. Mario Arauz. Ambos maestros han sido merecedores de reconocimientos por su aporte cívico y cultural a favor de la parroquia Tarqui. Sus aspectos simbólicos son los siguientes:

- El himno manifiesta en sus estrofas, alabanzas a su nombre, a su origen histórico, nacido de la gesta histórica de una batalla, la del Nudo de Portete de Tarqui, Provincia del Azuay; de las virtudes de sus habitantes; del espíritu emprendedor de sus hijos que se sienten orgullosos de engrandecerla y ser la primogénita del cantón Manta.

- A Tarqui el autor le canta con cariño e invoca a luchar con honor, dignidad y unidad para alcanzar la gloria en su desarrollo futuro.
- Exclama; ¡Salve Tarqui! Para decir cosas hermosas como su misma denominación, su origen, la belleza de sus playas, se destaca sus principales actividades como son: la pesca, el turismo, el comercio, la industria, el civismo y la cultura.
- Termina el himno dedicando sus versos a la mujer tarquense que cual sirena llena de encanto, la define como un romántico poema y música armoniosa del canto de las olas y de arpegios o notas celestiales, que se proyectan como un gran sentimiento de amor, de ilusión, de vida en el alma y en el corazón de la parroquia y del cantón Manta, al cual, política y administrativamente pertenece.
- Su letra es la siguiente:

HIMNO A TARQUI

Salve Tarqui, tu nombre es historia,
es ejemplo de lucha y honor;
en Agosto te ufanas de gloria
y en Octubre te canto con amor.

II

Salve Tarqui, tu nombre es grandeza,
tus mujeres poema y canción;
¡Oh! Parroquia de tanta belleza,
alma y vida de nuestro cantón.

III

Salve Tarqui, parroquia de Manta,
orgullosa cual hija primera,
con cariño el pueblo te canta
y en tus sueños eres mi quimera.

IV

Salve Tarqui, de playas hermosas,
con industria y comercio pujante,
con turismo y la pesca afanosa
es orgullo de sus habitantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El GAD Municipal del cantón Manta a través de la Dirección de Cultura promoverá e incentivará en forma permanente el conocimiento, amor y respeto por los símbolos cívicos de la Parroquia Urbana Tarqui.

SEGUNDA.- El GAD Municipal del cantón Manta a través de la Dirección de Comunicación realizará la difusión de los símbolos cívicos de la Parroquia Tarqui.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- La Dirección de Cultura del GAD Municipal del cantón Manta, en el término de 60 días contados desde la vigencia de la presente ordenanza, elaborará un manual en el cual se establecerán las fechas de celebración de festividades tradicionales en la Parroquia y su debida programación, así mismo se regulará el uso de los símbolos cívicos; y, las tonalidades, proporciones, diseños gráficos y colores de la bandera como el escudo de la parroquia Urbana Tarqui, manteniendo uniformidad en los términos descritos en la presente ordenanza.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese toda disposición o norma de igual o inferior jerarquía que se oponga a lo prescrito en esta Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción. La misma se publicará en la página de dominio web institucional y/o Gaceta municipal, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Manta en sesión ordinaria celebrada al primer día del mes de agosto del año dos mil veinticuatro.



DALTON ALEXI
 PAZMINO
 CASTRO

Firmado digitalmente
 por DALTON ALEXI
 PAZMINO CASTRO
 Fecha: 2024.08.02
 16:03:34 -05'00'

Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

CERTIFICO: Que el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO “LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA”**, fue discutido y aprobado por el Concejo Municipal del Cantón Manta, en sesión ordinaria celebrada el 11 de julio del 2024 y en sesión ordinaria realizada el 01 de agosto de 2024, en primera y segunda instancia respectivamente.

Manta, 02 de agosto de 2024.

DALTON ALEXI
 PAZMINO
 CASTRO

Firmado digitalmente
 por DALTON ALEXI
 PAZMINO CASTRO
 Fecha: 2024.08.02
 16:03:49 -05'00'

Ab. Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO CONCEJO CANTONAL

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO el PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO “LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL**

CANTÓN MANTA”; y, ORDENO su PROMULGACIÓN a través de su promulgación de conformidad con la ley.

Manta, 02 de agosto de 2024.



Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora
ALCALDESA DE MANTA

Sancionó el **PROYECTO NORMATIVO DE REFORMA AL CÓDIGO MUNICIPAL DEL CANTÓN MANTA, LIBRO 4 CONVIVENCIA Y DESARROLLO DEL CANTÓN MANTA, TÍTULO II DE LO CULTURAL, EL CUAL INCORPORA EL CAPÍTULO “LOS SÍMBOLOS CÍVICOS DE LA PARROQUIA URBANA TARQUI DEL CANTÓN MANTA”**, conforme a lo establecido en la Ley, la Ing. Marciana Auxiliadora Valdivieso Zamora, Alcaldesa de Manta, en esta ciudad a los dos días del mes de agosto del año 2024. **LO CERTIFICO.**

Manta, 02 de agosto de 2024.

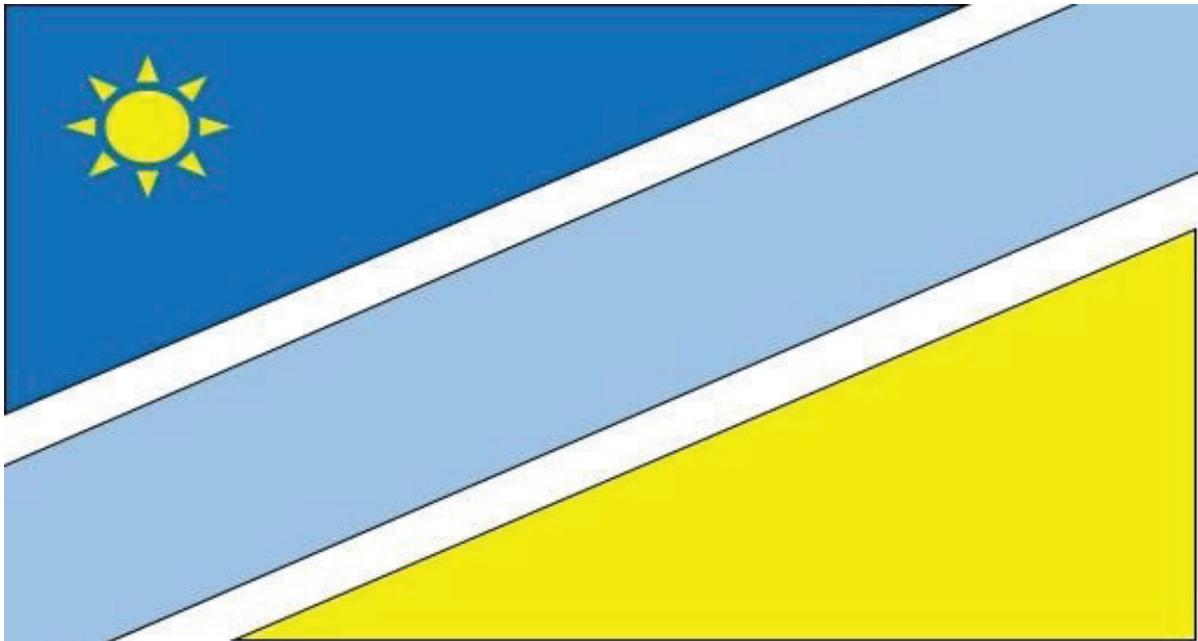
DALTON
ALEXI
PAZMINO
CASTRO



Firmado digitalmente por DALTON ALEXI PAZMINO CASTRO
Fecha: 2024.08.02 16:04:07 -05'00'

Dalton Alexi Pazmiño Castro
SECRETARIO DE CONCEJO CANTONAL

ANEXO



Bandera de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta



Escudo de la Parroquia Urbana Tarqui del Cantón Manta

ORDENANZA No. 119 -2024-GADMT**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA****EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La Constitución de la República del Ecuador, establece la obligatoriedad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de garantizar, sin discriminación alguna, la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos como también aquellos contemplados en los instrumentos internacionales, entre estos la participación de las ciudadanas y ciudadanos en la toma de decisiones, planificación, gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria.

En el año 2010, entra en vigencia la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y posteriormente, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y demás cuerpos legales que desarrollan normas jurídicas derivadas de la Carta Magna, en las cuales se destacan disposiciones, principios y mecanismos que garantizan la participación ciudadana.

La Municipalidad de Tena, cuenta con la ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA, No. 052-2018; aprobada en segunda y definitiva instancia mediante Resolución de Concejo 1045 de fecha 04 de septiembre de 2018.

La presente reforma al cuerpo normativo nace del requerimiento y necesidad de los presidentes de los barrios, a fin de contar con el asidero jurídico que permita fortalecer la estructura financiera y de gobernanza de los barrios y cabeceras parroquiales del cantón Tena, al permitir la generación de recursos propios y establecer mecanismos claros de reporte de incumplimientos. Estas modificaciones mejorarán la capacidad de respuesta y gestión de las organizaciones barriales, promoviendo un desarrollo más sostenible y participativo.

Así, garantizamos una mayor transparencia, eficiencia y responsabilidad en la administración de los recursos y en la aplicación de la normativa comunitaria.; el proyecto de reforma cuenta con el aporte legal y técnico el cual garantiza la seguridad jurídica, el derecho de participación, planificación, toma de decisiones, corresponsabilidad, control social y fortalecimiento de la organización barrial y de las cabeceras parroquiales del cantón Tena.

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TENA**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 1 manifiesta que, el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 numeral 3 expresa que, los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 76 numeral 7 literal l) señala que, las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículos 84 y 240 vinculan a los organismos que ejerzan potestad normativa el ejercicio de las facultades legislativas para garantizar la dignidad del ser humano y los derechos reconocidos en la Constitución, norma concordante con los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 95 señala que el derecho a la participación en los asuntos de interés público, para lo cual los ciudadanos, incluidos aquellos domiciliados en el exterior en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, en el control popular de las instituciones del Estado, la sociedad y de sus representantes; en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. Dicha participación se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria; norma concordante con lo establecido en el artículo 61 numeral 2, del mismo cuerpo normativo y el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 96 señala que, se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la

soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 100 numeral 1 establece que, en todos los niveles de Gobierno se conformarán instancias de participación integradas por autoridades electas, representantes del régimen dependiente y representantes de la sociedad del ámbito territorial de cada nivel de Gobierno, que funcionarán regidas por principios democráticos.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 238 señala: los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...). Norma concordante con los Artículos 2 literales a y b; 5 y 53 del COOTAD.

Que, la Constitución de la República del Ecuador, artículo 240, reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual se confiere a los concejos municipales cantonales la capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción; norma concordante con lo establecido en el artículo 264 inciso final, del mismo cuerpo normativo y los artículos 7 y 57 literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 248, reconoce a las comunidades, comunas, recintos, barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación en los gobiernos autónomos descentralizados y en el sistema nacional de planificación.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 275, párrafo segundo, expresa que el Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 278, señala que, para la consecución del buen vivir, a las personas y las colectividades y sus diversas formas organizativas, les corresponde. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles. Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 2 literal a) artículos 5 y 10 consagran la autonomía política, administrativa y financiera de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, en el marco de la unidad del Estado Ecuatoriano.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 2, literal f) señala como uno de los objetivos la democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 3 literal g) señala que uno de los principios de los Gobiernos Autónomos Descentralizados es la participación ciudadana, cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado, promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía [...].

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 28 manifiesta que, cada circunscripción territorial tendrá un Gobierno Autónomo Descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través, del ejercicio de sus competencias.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 54 literal d) señala que, dentro de las funciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, está la de implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 56 señala que, el Concejo Municipal es el órgano de legislación y fiscalización del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal [...] norma concordante con el artículo 29 literal a) del mismo cuerpo legal.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 302 manifiesta que la ciudadanía, en forma individual y colectiva, podrán participar de manera protagónica en la toma de decisiones, la planificación y gestión de los asuntos públicos y en el control social [...].

La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.

Los Gobiernos Autónomos Descentralizados reconocerán todas las formas de participación ciudadana, de carácter individual y colectivo, incluyendo aquellas que se generen en las unidades territoriales de base, barrios, comunidades, comunas, recintos y aquellas organizaciones propias de los pueblos y nacionalidades, en el marco de la Constitución y la ley [...].

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 306 reconoce a los barrios y parroquias urbanas como unidades básicas de participación ciudadana en los gobiernos autónomos descentralizados municipales o distritales. Los consejos barriales y parroquiales urbanos, así como sus articulaciones socio-organizativas, son los órganos de representación comunitaria y se articularán al sistema de gestión participativa, para lo cual se reconocerán las organizaciones barriales existentes y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, artículo 322, “los proyectos de ordenanzas, según corresponda a cada nivel de gobierno deberán referirse a una sola materia y serán presentados con la exposición de motivos, el articulado que se proponga y la expresión clara de los artículos que se deroguen o reformen con la nueva ordenanza. Los proyectos que no reúnan estos requisitos no serán tramitados”.

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 29 señala que, el poder ciudadano es el resultado del proceso de la participación individual y colectiva de las ciudadanas y ciudadanos de una comunidad [...].

Que, la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, artículo 72 indica que, son mecanismos de participación ciudadana en la gestión pública los instrumentos con los que cuenta la ciudadanía de forma individual o colectiva para participar en todos los niveles de Gobierno establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, se encuentra en vigencia el Decreto Ejecutivo No. 193 de fecha 23 de octubre de 2017, con el cual se expide el Reglamento para el otorgamiento de personalidad jurídica a las organizaciones sociales.

Que, con Resolución de Concejo No.014 -DSG-2024 de fecha 02 de febrero de 2024 se aprobó la Agenda Legislativa de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana correspondiente al año 2024.

Que, con Resolución de Concejo No. 072 -SG-2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, se aprobó en primera instancia el “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”.

Que, con Resolución de Concejo No. 074-DSG-2024 de fecha 16 de julio del 2024, se aprobó en segunda y definitiva instancia LA PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA.

Que, con memorando número GADMT-SC-2023-0488-M, de fecha 21 de diciembre de 2023, la señora Leidy Sánchez Troya, presidente de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, solicita se emita un informe jurídico que sustente el procedimiento legal para “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”.

Que, el informe No. 002-CPPSC-2024, de la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana, puesto en conocimiento mediante memorando No. GADMT-A-2024-1661-MEMO, donde se sugiere al Concejo la aprobación de la reforma a la Ordenanza.

Que, se cuenta con la viabilidad jurídica remitida mediante informe No. 088-DPS-GADMT-2023 de fecha 21 de diciembre de 2023, suscrita por el abogado Fernando Núñez, procurador síndico municipal.

Que, se cuenta con la factibilidad financiera remitida mediante informe Nro. 009-DF-GADMT-2024, suscrita por el licenciado Jhon Chichanda Rogel, director financiero municipal.

Que, se cuenta con el informe técnico de pertinencia del “Proyecto de Ordenanza Reformatoria a la Ordenanza que Promueve el Fortalecimiento Socio Organizativo de los Barrios y Cabeceras Parroquiales del cantón Tena”, suscrito por el ingeniero Fabricio Mamallacta, coordinador de la Unidad Operativa de Participación Ciudadana.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 27 “Naturaleza de las comisiones. - Las comisiones de trabajo como así lo manifiesta el artículo 326 del COOTAD, emitirán conclusiones y recomendaciones que serán consideradas como base para la discusión y aprobación de sus decisiones”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 2. FACULTAD NORMATIVA. “Los artículos 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, reconoce a los concejos municipales para el pleno ejercicio de sus competencias, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su jurisdicción territorial”.

Que, la Ordenanza que reglamenta el Funcionamiento del Concejo Municipal del cantón Tena, artículo 3. ORDENANZAS. –“El Concejo Municipal, en ejercicio de su facultad normativa en la materia de su competencia expedirá ordenanzas cantonales en sujeción a la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y demás Leyes actuales [...]”.

EXPIDE LA

**PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL
FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS
PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA**

Artículo 1. **Objeto.** La presente Ordenanza tiene por objeto promover la participación individual y colectiva de la ciudadanía del cantón Tena, mediante el fortalecimiento de la organización barrial y parroquial urbana, a través de la participación ciudadana gestión y corresponsabilidad con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

Artículo 2. **Ámbito de aplicación.** La presente Ordenanza será de aplicación exclusiva para los barrios legalmente reconocidos por el ministerio del ramo, de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales, conforme a la delimitación territorial correspondiente.

Artículo 3. **Reconocimiento.** Se reconoce a los barrios como unidades básicas de participación ciudadana en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena.

El Consejo Barrial, así como sus articulaciones socio-organizativas, son órganos de representación comunitaria, los mismos que se articularán al sistema de gestión participativa. Se reconocerán las organizaciones barriales legalmente constituidas y se promoverá la creación de aquellas que la libre participación ciudadana genere.

Ejercerán la democracia representativa a través de una Asamblea General de delegados barriales de manera permanente. Ejercitarán la democracia directa mediante elecciones de sus directivos de manera universal directa y secreta de todos los pobladores empadronados en cada barrio de la ciudad de Tena y las cabeceras parroquiales.

Todas las organizaciones barriales legalmente constituidas podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la Ley.

Artículo 4. **Barrio.** Son unidades básicas de asentamiento humano y organización social en una ciudad, que devienen por ello en la base de la participación ciudadana para la planificación del desarrollo y el ordenamiento territorial municipal de conformidad con lo dispuesto en la normativa que regula la organización territorial y la participación.

Artículo 5. **Nivel de organización.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, reconoce dos niveles de organización barrial; siendo las siguientes:

1. La Asamblea Barrial.
2. El Consejo barrial de Tena.

CAPÍTULO I ASAMBLEA BARRIAL

Artículo 6. **Asamblea Barrial.** Es el máximo organismo de decisión barrial, estará conformada por:

- a) Todos los socios fundadores y nuevos, mayores de edad, reconocidos por el ministerio del ramo y domiciliados dentro de la circunscripción barrial.
- b) Quienes posean un bien inmueble propio o mantengan posesión del mismo.

Cada uno de ellos deberá estar empadronado en los registros del barrio o cabecera parroquial y conforme lo estipulado en el Estatuto y/o Reglamento interno de cada barrio.

La Asamblea Barrial se reunirá ordinariamente en forma cuatrimestral y extraordinariamente cuando el caso amerite.

Artículo 7. Funciones de la Asamblea Barrial. Las funciones de la Asamblea Barrial son:

1. Elegir democráticamente al directorio barrial.
2. Decidir sobre las necesidades y prioridades de desarrollo del barrio o cabecera parroquial.
3. Aprobar y vigilar que se cumpla con el plan de desarrollo barrial presentado por el directorio, el mismo que debe estar vinculado al Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
4. Promover la participación activa de los vecinos en los actos sociales, cívicos, culturales, solidarios, deportivos, comunitarios y otras formas de autogestión o cogestión propuestos por el directorio barrial.
5. Fiscalizar mediante procedimientos reglamentados, las actividades del directorio barrial.
6. Autorizar al presidente la adquisición de bienes muebles e inmuebles, de acuerdo al Reglamento interno de la organización.
7. Decidir con el voto de las dos terceras partes de los integrantes del barrio o cabecera parroquial, la disolución del directorio barrial o de sus miembros, conforme a las causales establecidas en el Estatuto y/o Reglamento interno.
8. Aprobar los informes económicos presentados por el directorio barrial.
9. Decidir sobre la participación de un representante de la Asamblea Barrial, en la silla vacía en las sesiones del Concejo Municipal, en temas relacionados con el barrio o cabecera parroquial al cual representa y sus intereses colectivos.
10. Establecer multas, pagos, cuotas, siempre y cuando estos recursos sean invertidos en los barrios.
11. Las demás que establezca la Asamblea Barrial que consten en el Estatuto y/o Reglamento Interno de cada barrio o cabecera parroquial; sin que contradiga a la presente Ordenanza.

Artículo 8. Directorio barrial. El directorio barrial estará conformado por:

1. Presidenta o presidente.
2. Vicepresidenta o vicepresidente.
3. Secretaria o secretario.
4. Tesorera o tesorero.
5. Vocal de asuntos socio-culturales.
6. Vocal de seguridad ciudadana.
7. Vocal de servicios comunitarios y espacios públicos.
8. Vocal de recreación y deportes.
9. Vocal de protección de derechos.

La presidenta o presidente del directorio barrial, representará legalmente al barrio o cabecera parroquial, y en ausencia de éste la o el vicepresidenta/e. Los miembros del directorio barrial cumplirán sus funciones en forma honorífica. Los directivos serán elegidos democráticamente, conforme los principios de paridad y equidad, y durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos por un periodo adicional según se establezca en el Estatuto y/o Reglamento interno.

Artículo 9. Funciones del directorio barrial. Las funciones del directorio barrial son las siguientes:

1. Suscribir convenios con las autoridades de las instituciones competentes para el fortalecimiento del barrio al que representa.
2. Representar a la ciudadanía del barrio o cabeceras parroquiales y a las diversas formas de organización barrial existentes en el espacio territorial.
3. Velar por la garantía y el ejercicio de los derechos ciudadanos.
4. Ejercer el control social sobre la prestación de servicios y ejecución de la obra pública.
5. Apoyar programas y proyectos de desarrollo social, económico y urbanístico implementarse en beneficio de sus habitantes.
6. Participar en los espacios y procesos de elaboración de los planes de desarrollo, operativos anuales y del presupuesto en sus respectivas jurisdicciones territoriales.
7. Promover la integración y participación de todos los pobladores del barrio o cabecera parroquial.
8. Promover la capacitación y formación de las y los pobladores del sector para que actúen en las instancias de participación.
9. Viabilizar la ejecución de obras de interés público mediante mecanismos de participación comunitaria.
10. Administrar las áreas verdes, recreacionales, comunales e instalaciones destinadas a la práctica del deporte, recreación y esparcimiento que se encuentren dentro de la circunscripción barrial.
11. Velar por el buen uso y mantenimiento del equipamiento público existente en el barrio o cabecera parroquial.
12. Informar a la Asamblea Barrial las acciones que se desarrollen en su representación.
13. Impulsar la integración de cada uno de los barrios o cabeceras parroquiales, con el Consejo Barrial de Tena y otros grupos organizados.
14. Impulsar mecanismos y propuestas efectivas que garanticen la plena vigencia de los derechos humanos y la preservación del medio ambiente.
15. Organizar eventos culturales, solidarios, artísticos, científicos, deportivos, cívicos y demás actividades que promuevan la unidad e integración barrial.
16. Denunciar ante la autoridad competente actuaciones irregulares de los funcionarios que, en el desempeño de sus funciones, atentaren contra intereses del servicio público.

17. Informar al GAD Municipal de Tena mediante oficio o a través del presidente del barrio cuando se determine el incumplimiento de la normativa legal barrial por parte de los moradores.
18. Las demás que le delegue la Asamblea Barrial, las Ordenanzas municipales y demás normativa aplicable vigente.

CAPÍTULO II CONSEJO BARRIAL

Artículo 10. **Consejo barrial de Tena.** El consejo barrial de Tena, es la máxima instancia de organización y participación barrial cantonal, la misma que reúne en su seno a los representantes de todos los barrios y cabeceras parroquiales, con personalidad jurídica y domiciliados en la jurisdicción cantonal.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, será informado respecto de la organización del Consejo Barrial de Tena y conocerá la participación del presidente/a o quien subrogue legalmente.

Artículo 11. **Integración del Consejo Barrial de Tena.** El Consejo Barrial de Tena estará integrado por:

1. Las/los presidentas/es de los barrios con personalidad jurídica existentes en la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales.
2. Los que a futuro se constituyan conforme a la Ordenanza de delimitación de barrios, los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

Artículo 12. **Organismos del Consejo Barrial de Tena.** Son organismos del Consejo Barrial de Tena:

1. La Asamblea General.
2. El Directorio del Consejo Barrial de Tena.

Artículo 13. **Integración de la Asamblea General.** La Asamblea General estará integrada por el presidente o presidenta de cada barrio y cabeceras parroquiales.

La Asamblea General la presidirá la presidenta o presidente del Consejo Barrial de Tena y a falta de éste por el vicepresidente/a.

Artículo 14. **Sesiones.** Las sesiones se realizarán ordinariamente cada tres meses extraordinariamente cuando las necesidades así lo requieran, a iniciativa del presidente/a del Consejo Barrial de Tena, o por pedido de la mitad más uno de los integrantes de la Asamblea General.

Artículo 15. **Funciones de la Asamblea General.** Las funciones de la Asamblea General son las siguientes:

1. Elegir de entre sus miembros los integrantes del directorio del Consejo Barrial de Tena, quienes durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelegidos por un periodo más conforme lo disponga el estatuto correspondiente.
2. Aprobar y reformar el Estatuto del Consejo Barrial de Tena.
3. Conocer y aprobar los planes propuestos por el directorio del Consejo Barrial de Tena, para la buena marcha de la organización y cumplimiento de sus objetivos.
4. Elegir a sus delegadas/os a las instancias de participación ciudadana; (silla vacía, comisión general, veedurías, y demás mecanismos de control social).
5. Proponer y ejecutar mecanismos de integración y cooperación barrial e interinstitucional para la consecución del buen vivir cantonal.
6. Las demás contempladas en la presente Ordenanza, sus Reglamentos y demás normativa aplicable vigente.

Artículo 16. **Directorio del Consejo Barrial de Tena.** El Directorio estará conformado por:

1. Presidenta o presidente.
2. Vicepresidenta o vicepresidente.
3. Secretaria o secretario.
4. Tesorera o tesorero.
5. Vocal de asuntos organizativos.
6. Vocal de participación y seguridad ciudadana.
7. Vocal de servicios comunitarios y espacios públicos.
8. Vocal de recreación y deportes.
9. Vocal de protección de derechos.

La o el presidenta/e del Consejo Barrial de Tena, será electo de entre las/ los presidentes de cada uno de los barrios y cabeceras parroquiales con personalidad jurídica.

La elección de los miembros del directorio del Consejo Barrial de Tena, se realizará cada dos años; proceso que deberá contar con la supervisión, observación y veeduría de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, obligatoriamente deberá formar parte de dicho directorio como mínimo 3 integrantes de las cabeceras parroquiales.

Artículo 17. **Funciones del directorio del Consejo Barrial de Tena.** Son atribuciones del Consejo Barrial de Tena, las siguientes:

1. Coordinar con el Gobierno local, instituciones y organismos pertinentes las obras prioritarias a ejecutarse anualmente en los barrios de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales.
2. Promover la unidad e integración de los directorios barriales.
3. Velar por la ejecución de las obras solicitadas y priorizadas por los directorios barriales, ante los organismos respectivos.
4. Promover la organización barrial y participación ciudadana en todos los ámbitos de interés colectivo o comunitario.

5. Conocer y resolver los conflictos que se presentaren.
6. Administrar los bienes y recursos internos del Consejo Barrial de Tena.
7. Tomar resoluciones que tengan que ver con el desarrollo del cantón Tena y sus cabeceras parroquiales.
8. Conocer, coadyuvar y vigilar el cumplimiento de las obras planificadas en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
9. Impulsar la participación de sus miembros en los mecanismos de participación ciudadana, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación.
10. Informar anualmente a la Asamblea General sobre las acciones que cumplen.
11. Presentar proyectos de Ordenanzas y Reglamentos al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal en coordinación con los directorios barriales.
12. Las demás contempladas en la presente Ordenanza, los reglamentos y demás normativa aplicable.

Artículo 18. **Subrogación renuncia.** En caso de ausencia temporal definitiva del presidente/a, será el vicepresidente quien lo subrogue legalmente. En caso de renuncia de uno o más de los integrantes del directorio barrial o del Consejo Barrial de Tena, el presidente/a de la organización notificará dicho cambio al ministerio del ramo, quien a su vez informará dicho acto al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.

CAPÍTULO III ELECCIONES Y COMISIÓN ELECTORAL

Artículo 19. **Elecciones.** La elección de los miembros del directorio barrial y del directorio del concejo barrial se realizará cada dos años contados a partir de su reconocimiento jurídico; proceso que contará con la veeduría de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena y del Consejo Nacional Electoral.

Artículo 20. **Comisión electoral.** Para la realización de los procesos de elección de los miembros del directorio barrial; directorio Consejo Barrial de Tena, se conformará una comisión electoral integrada por.

- a) Un delegado/a, de la Unidad de participación Ciudadana, quien lo presidirá.
- b) Un delegado/a de la asamblea del directorio barrial o Consejo Barrial de Tena, según corresponda a la elección.
- c) Un delegado/a del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

La secretaria o secretario será nombrado de entre uno de los miembros de la comisión electoral.

La/el presidenta/e de la Comisión tendrá voto dirimente.

Artículo 21. Posesión de la comisión electoral. Los miembros de la comisión electoral serán posesionados por un delegado/a del Concejo Nacional Electoral de Napo, en el primer mes del año que correspondiere realizar el proceso electoral.

En caso de no presentarse uno de los miembros designados a la comisión electoral para la posesión, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena, en coordinación con el Consejo Barrial de Tena, designarán a los miembros faltantes.

Artículo 22. Convocatoria. La Convocatoria a elecciones de los miembros de los directorios barriales y directorio del Consejo Barrial, será realizada por la comisión electoral, la misma que será notificada al Consejo Nacional Electoral de Napo, para que actúe como órgano veedor y de apoyo en el proceso.

Artículo 23. Proceso de elección. Para la realización de los procesos de elección de los miembros del directorio del consejo barrial de Tena, actuará la misma comisión electoral que presidió la elección de los directorios barriales.

Artículo 24. Funciones. Son funciones de la comisión electoral, las siguientes:

- a) Coordinar con el Consejo Nacional Electoral de Napo, para que actúen en calidad de veedores del proceso electoral tanto a nivel de barrios y cabeceras parroquiales (directorio barrial) como del Consejo Barrial de Tena.
- b) Convocar a elecciones para conformar el directorio barrial y directorio del Consejo Barrial de Tena, conforme al cronograma establecido para el efecto.
- c) Organizar y ejecutar las elecciones en la fecha señalada para el efecto.
- d) Proclamar los resultados de las elecciones.

Las impugnaciones que se presentaren serán responsabilidad del ministerio rector.

Artículo 25. Conformación del padrón electoral. El padrón electoral, se elaborará de conformidad a la nómina de socios fundadores y nuevos, reconocidos por el ministerio del ramo.

Artículo 26. Mesas de inscripción electoral. Se instalarán en cada uno de los barrios o cabeceras parroquiales e iniciarán sus funciones 30 días antes a las elecciones; durante los 15 primeros días se realizará las inscripciones en cada barrio o cabecera parroquial, según corresponda y en los 15 días subsiguientes realizará los preparativos técnicos, logísticos y administrativos correspondientes para la ejecución del proceso electoral.

Artículo 27. Elaboración del padrón electoral. El padrón electoral definitivo y el formato del acta de proclamación de resultados, realizará la Secretaría Técnica de Planificación en coordinación con la comisión electoral, durante los 15 días previo a la convocatoria de elecciones.

Artículo 28. **Inscripción de listas.** Los socios legalmente registrados que deseen formar parte de los directorios barriales podrán conformar sus listas, las mismas que deberán ser inscritas en la secretaria de la comisión electoral con ocho días de anticipación previo al día de la elección.

Artículo 29. **Papeletas.** Una vez inscritas las listas, la comisión electoral procederá a la elaboración de las papeletas de votación, las mismas que se identificarán en orden alfabético y de acuerdo al orden de inscripción, además deberán contener los nombres y fotografía de los candidatos de las listas correspondientes.

Artículo 30. **Conformación de listas.** La conformación de las listas deberá constar de las siguientes representaciones:

Presidente (a), vicepresidente(a), secretario (a), tesorero(a), cinco vocales principales y sus respectivos suplentes.

Artículo 31. **Promoción de candidaturas.** Una vez inscritas las listas, los aspirantes podrán realizar la promoción de sus candidaturas, a través de diferentes medios de comunicación que estimen conveniente.

Artículo 32. **Junta receptora del voto.** La Junta receptora del voto estará integrado por:

- a) Un representante del Consejo Nacional Electoral de Napo quien lo presidirá.
- b) Un representante de la Unidad de Participación Ciudadana del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Tena.
- c) Un representante del directorio barrial o Consejo Barrial de tena, según corresponda.

De entre los miembros se nombrará a un secretario/a; en caso de ausencia de uno o más de los miembros al momento de la instalación de la junta se designará a un ciudadano presente, pudiendo iniciar la votación con dos miembros de la junta.

Las listas inscritas podrán nombrar a un veedor para que presencie el desarrollo del proceso electoral.

Artículo 33. **Votación.** El proceso de elecciones se realizará mediante voto individual y secreto; las papeletas se depositarán en las ánforas que estarán ubicadas en lugares destinados para el efecto.

Los votos podrán ser: votos válidos, votos nulos, votos en blanco, para lo cual se tomará en consideración las normas establecidas para el efecto.

El/la ciudadano/a que ejerció su derecho al voto consignará su firma en el padrón electoral.

Artículo 34. **Horario.** El horario para las elecciones será de 10h00 hasta las 17h00 del día fijado.

Artículo 35. **Conteo y proclamación de resultados.** Concluida la jornada electoral, los miembros de la junta receptora del voto procederán inmediatamente al conteo y proclamación de resultados, los mismos que dejarán constancia en el acta, cuyo formato constará en el kit electoral.

Artículo 36. **Asignación presupuestaria.** La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, determinará el presupuesto correspondiente, para los procesos electorales que se efectúen para la elección de los directorios barriales y Consejo Barrial del cantón Tena.

CAPÍTULO IV CORRESPONSABILIDAD Y PARTICIPACIÓN MUNICIPAL

Artículo 37. **Participación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, convocará a las/los presidentas/es de los barrios de la ciudad de Tena y cabeceras parroquiales en agosto de cada año, a fin de recibir las propuestas y necesidades de interés barrial, de acuerdo a los sistemas, políticas y proyectos estratégicos priorizados en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Tena, a fin de ser considerados en el presupuesto participativo municipal.

Artículo 38. **Registro.** El ministerio rector del ramo, notificará al GADM de Tena, respecto a la legalización de los directorios barriales y directorio del Consejo Barrial de Tena para fines de registro y coordinación.

Artículo 39. **Ejecución de trámites.** Todo trámite de interés barrial se gestionará a través de su presidente/a o quien lo subrogue, para el caso de solicitud de obras de interés general se realizará en coordinación con el Consejo Barrial de Tena.

Artículo 40. **Participación.** El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, concederá un reconocimiento especial al barrio que se destaque por su organización participación en las actividades programadas por la municipalidad o en la autogestión para participación alcanzar sus aspiraciones y objetivos; de igual forma facilitará el ejercicio de ciudadanía, rendición de cuentas, control social, acceso a la información pública y capacitación en temas de interés general.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. Todo aquello que no fuere contemplado en la presente Ordenanza, se sujetará a lo establecido en la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, Ley Orgánica de Participación Ciudadana y demás leyes y reglamentos aplicables a la materia.

SEGUNDO. Para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza y a fin de operativizar este cuerpo normativo, el alcalde o alcaldesa podrá firmar toda clase de convenios en el ámbito local, nacional o internacional.

TERCERA. Los estatutos y los reglamentos internos de las organizaciones sociales existentes, deberán guardar relación a lo establecido en la presente Ordenanza, siendo responsabilidad del directorio correspondiente, su elaboración y legalización, el mismo que será de obligatorio cumplimiento para sus miembros; sus normas procedimentales internas en ningún caso afectarán los derechos ciudadanos y se ajustarán a la naturaleza de la organización.

CUARTA. La administración del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, través de la Unidad de Comunicación Corporativa en coordinación con la Unidad de Participación Ciudadana, difundirá el contenido de la presente Ordenanza en los medios de comunicación colectiva del cantón, a fin de que los ciudadanos conozcan el contenido de la presente normativa cantonal.

QUINTA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, podrá delegar a los barrios legalmente reconocidos, la gestión, control administración de los espacios públicos pertenecientes a su circunscripción barrial. Para el caso de las cabeceras parroquiales se coordinará con las o los presidentes de los Gobiernos Autónomos Parroquiales del cantón Tena.

SEXTA. Para la utilización de las instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial, las ligas barriales y demás organizaciones deportivas, deberán coordinar su ocupación con el directorio barrial correspondiente y de acuerdo al Reglamento establecido para el efecto.

SÉPTIMA. Será de obligación compartida entre el directorio barrial o Liga barrial y el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, el mantenimiento de las áreas verdes recreacionales, comunales e instalaciones destinadas a la práctica del deporte barrial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. Una vez aprobada la presente Ordenanza, en el término de 15 días, el GADM de Tena exhortará al MIDUVI Napo, a fin de que se proceda a la elaboración del formato tipo de un estatuto en sujeción a las disposiciones contempladas en la presente Ordenanza y se proceda a la notificación de las organizaciones sociales registradas para la actualización y/o reforma de los estatutos, en caso de ser necesario.

SEGUNDA. En el término de noventa (90) días, a partir de la promulgación de la presente Ordenanza, las organizaciones sociales con el acompañamiento de la autoridad competente, elaborarán y presentarán para aprobación del ministerio, del ramo, los Reglamentos, normas técnicas, manuales, y otros instrumentos aplicables necesarios para el cumplimiento de los objetivos propuestos en la presente Ordenanza.

TERCERA. La Secretaría Técnica de Planificación Cantonal, a través de la Unidad de Participación Ciudadana, en coordinación con otras dependencias del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, realizarán el seguimiento y evaluación de la aplicación de la presente Ordenanza, y elevarán un informe técnico al alcalde o alcaldesa hasta diciembre de cada año, para la toma de decisiones.

DISPOSICIÓN FINAL

PRIMERO. La presente reforma a la Ordenanza fue gestionada por los presidentes de los barrios de Tena; sustentada con los informes de la Unidad de Participación Ciudadana, Dirección Financiera, Procuraduría Síndica. Analizada, revisada y remitida al Concejo Municipal, por la Comisión Permanente de Participación y Seguridad Ciudadana.

Aprobada por unanimidad en segunda y definitiva instancia por el Concejo Municipal de Tena, el 16 de julio del 2024.

SEGUNDO. Se reforma la ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA, No. 052-2018. **Quedando vigente la PRIMERA REFORMA A LA ORDENANZA QUE PROMUEVE EL FORTALECIMIENTO SOCIO ORGANIZATIVO DE LOS BARRIOS Y CABECERAS PARROQUIALES DEL CANTÓN TENA. No. 119 -2024-GADMT.**

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y su publicación en la página web institucional **www.tena.gob.ec** sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y la Gaceta Oficial del GAD Municipal de Tena.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veinticuatro.



Firmado electrónicamente por:
JIMMY XAVIER REYES
MARIÑO

Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA



Firmado electrónicamente por:
VANESA ESTEFANIA
CORTEZ AUCAY

Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena, en debida y legal forma **CERTIFICA**: que la Ordenanza que antecede fue analizada y aprobada en primera instancia en la sesión ordinaria del 27 de diciembre de 2023, mediante Resolución de Concejo No. 072-SG-2023 y en segunda y definitiva instancia en la sesión ordinaria del 16 de julio de 2024, mediante Resolución de Concejo No. 074-DSG-2024.



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

La Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena; siendo las 15h00, por reunir los requisitos legales exigidos, de conformidad con lo determinado en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, **PROMÚLGUESE Y EJECÚTESE**.

Tena, 19 de julio de 2024.



Abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño
ALCALDE DEL CANTÓN TENA

La Dirección de Secretaría General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tena. **SANCIONÓ** la presente Ordenanza el abogado Jimmy Xavier Reyes Mariño, alcalde del cantón Tena, en la fecha y hora señaladas. - **LO CERTIFICO**:



Abogada Vanesa Cortez Aucay
DIRECTORA DE SECRETARÍA GENERAL

ORDENANZA N° 09-CPO-GADPO-2024**EL CONSEJO PROVINCIAL DE ORELLANA****CONSIDERANDO**

- Que**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador señala: "Derecho a la seguridad jurídica.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.";
- Que**, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. (...)...."
- Que**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 263 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 40 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, los Gobiernos Provinciales gozan de plena autonomía administrativa y financiera;
- Que**, el artículo 255 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- faculta al Gobierno provincial de Orellana a ejecutar reformas al presupuesto anual, mediante los siguientes pasos: Traspasos, Suplementos y Reducción de Créditos;
- Que**, el artículo 256 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD- determina que se podrá autorizar TRASPASOS DE CRÉDITOS disponibles, dentro de una misma área, programa o subprograma, siempre que el programa, subprograma o partida de que se tomen los fondos hayan disponibilidad suficientes, sea por los respectivos gastos no se efectúen en todo o en parte debido a causas imprevistas o porque se demuestre con el respectivo informe que existe excedente de disponibilidades; los cuales deberán ser autorizados por el legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado;
- Que**, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, mediante Transferencias recibió el 09 de abril del 2024, las cuotas de enero a marzo -2019, el monto de USD 616.328,85 y USD 171.406,82 correspondiente a la cuota de abril -2019; el 09 de mayo del 2024, registrada con asiento de ingreso Nro. 356, que corresponde a los ingresos provenientes de la "asignación correspondiente al Fondo para el Desarrollo Sostenible Amazónico se incrementara de forma progresiva".
- Que**, el Art. 50.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.
- Que**, el Art. 119.- Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.- Contenido y finalidad. - Fase del ciclo presupuestario que comprende la medición de los resultados físicos y financieros obtenidos y los efectos producidos, el análisis de las variaciones observadas, con la determinación de sus causas y la recomendación de medidas correctivas.
- Esta evaluación de la Ejecución presupuestaria semestral del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana que tiene como propósito, a partir de los resultados de la ejecución presupuestaria o ejecución del gasto, analizar los desvíos respecto a la programación y definir las acciones correctivas que sean necesarias con el objetivo de retroalimentar el ciclo.

La evaluación física y financiera de la ejecución de los presupuestos de las entidades contempladas en el presente código, será responsabilidad del titular de cada entidad u organismo y se realizará en forma periódica.

Que, mediante informe Nro. 0139-CGMV-GADPO-2024 de 24 de junio de 2024, suscrito por el Ing. Julio Samaniego Vargas, Coordinador General de Mantenimiento Vial, solicita para inversión en los proyectos 0701.043 y 701.044, mejoramiento de la vialidad rural productivo de construcción y mantenimiento vial.

Que, mediante informe Nro. 02-CGGA-GADPO-2024 de 04 de julio de 2024, suscrito por el Ing. David Reinoso, Coordinador General de Gestión Ambiental, requiere para ejecutar el proyecto denominado fortalecimiento de los procesos de reforestación, protección y ornamentación mediante la producción de plantas de vivero en la provincia de Orellana.

Que, mediante informe Nro. 486-CGOP-GADPO-2024 de 09 de julio de 2024, suscrito por el Ing. Stalin Ñacata, Coordinadora General de Obras Públicas, solicita asignación para cubrir las necesidades existentes en la provincia de Orellana en el marco de las competencias exclusivas y concurrentes del GAD de la Provincia de Orellana.

Que, mediante memorando Nro. 601-CGT-GADPO-2024 de 15 de julio de 2024, suscrito por la Ing. Mercedes Guamunshi, Coordinadora General de Turismo, solicita para cubrir varios proyectos, así como también las Coordinaciones Generales de Participación Ciudadana y Fomento productivo solicitan financiar varios proyectos.

Que, mediante informe Nro. 230-CGF-GADPO-2024 del 18 de julio de 2024, el Ing. Oswaldo Salinas, Coordinador General Financiero, expresa: Que en cumplimiento al "Art. 50.- Seguimiento y Evaluación de los Planes de Desarrollo y de Ordenamiento Territorial.- Los gobiernos autónomos descentralizados deberán realizar un monitoreo periódico de las metas propuestas en sus planes y evaluarán su cumplimiento para establecer los correctivos o modificaciones que se requieran.

Los ingresos serán distribuidos en nuevas inversiones, el monto de USD. 8.400.000, provenientes de "Fondo de Desarrollo Sostenible Amazónico, al estimarse que esta fuente de ingreso va a rendir más en el siguiente semestre del 2024.

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo del 02 de diciembre de 2023, se aprobó el Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1188 del 20 de diciembre de 2023, fue publicada la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023, existiendo un error en la descripción del año.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1281 del 12 de enero de 2024, fue publicada la **FE DE ERRATAS**, de la Ordenanza del "*Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2023*" corrigiendo la descripción del año al 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1422 del 22 de febrero de 2024, fue publicada la Primera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1487 del 19 de marzo de 2024, fue publicada la Segunda Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1562 del 13 de mayo de 2024, fue publicada la Tercera Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 1654 del 28 de junio de 2024, fue publicada la Cuarta Reforma a la Ordenanza del Presupuesto General Participativo correspondiente al ejercicio fiscal del año 2024.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Orellana, de conformidad con las atribuciones complementada en el artículo 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD.

EXPIDE:

QUINTA REFORMA AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2024.

ART. 1.- AUTORIZAR A LA COORDINACIÓN GENERAL FINANCIERA PROCEDER CON LOS TRÁMITES CORRESPONDIENTES PARA EL REGISTRO DE INGRESOS Y EGRESOS MEDIANTE SUPLEMENTO DE CRÉDITO AL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO 2024, EN CUMPLIMIENTO AL ART. 50 DEL COPLAFIP, "SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES DE DESARROLLO Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL.- LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS DEBERÁN REALIZAR UN MONITOREO PERIÓDICO DE LAS METAS PROPUESTAS EN SUS PLANES Y EVALUARÁN SU CUMPLIMIENTO PARA ESTABLECER LOS CORRECTIVOS O MODIFICACIONES QUE SE REQUIERAN; LOS INGRESOS SEAN DISTRIBUIDOS EN NUEVAS INVERSIONES, EL MONTO DE USD. 8.400.000, PROVENIENTES DEL "FONDO DE DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO, AL ESTIMARSE QUE ÉSTA FUENTE DE INGRESO VA A RENDIR MÁS EN EL SIGUIENTE SEMESTRE DEL AÑO 2024", LOS MISMOS QUE SERÁN DISTRIBUIDOS DE LA SIGUIENTE MANERA:

INGRESO		
PARTIDA	DETALLE	
2.28.04.01.004.0000.0000	FONDO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE AMAZÓNICO	8.400.000,00

INVERSIONES

EGRESOS		INCREMENTO
COORDINACIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y MANTENIMIENTO VIAL		
PROYECTO 701.043 Y PROYECTO 044	MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL.- Administración directa y mejoramiento, rectificación, ampliación y asfaltado de la vialidad rural en la Provincia de Orellana.	2.269.200,79
COORDINACIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS – OBRAS POR CONTRATACIÓN		
PROYECTO 701.036. 73.04.17, OBRAS CTEA.- 75.01.05 Y 73.04.17- FONDO COM.	MEJORAMIENTO DE LA VIALIDAD RURAL PROVINCIAL.	4.548.041,37

COORDINACIÓN GENERAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA		
PROYECTO .402.026.	A ENTIDADES DESCENTRALIZADAS Y AUTÓNOMAS - FORTALECIMIENTO DE LAS CAPACIDADES DE LAS PERSONAS Y GRUPOS PRIORITARIOS, MEDIANTE SU PARTICIPACIÓN EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.	840.000,00
COORDINACIÓN GENERAL DEFOMENTO PRODUCTIVO		

PROYECTOS 302.020, 303.021, 304.022, 305.023	1.- AGROINDUSTRIA: ASOCIATIVIDAD Y COMERCIALIZACIÓN INCLUSIVA Y RESILIENTE, 2.- PRODUCCIÓN PECUARIA SOSTENIBLE, INCLUSIVA Y RESILIENTE 3.- PRODUCCIÓN AGRÍCOLA SOSTENIBLE, INCLUSIVA Y RESILIENTE- 4.- PRODUCCIÓN PISCÍCOLA SOSTENIBLE, INCLUSIVA Y RESILIENTE.	339.857,84
COORDINACIÓN GENERAL DE FOMENTO TURÍSTICO		
PROYECTO 201.016.	CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES - "FORTALECIMIENTO DE ESPACIOS TURÍSTICOS PARA EL DESTINO "ORELLANA TURÍSTICA".	200.000,00
COORDINACIÓN GENERAL DE GESTIÓN AMBIENTAL		
PROYECTO Nro. 103.011.	PROYECTO DE CONSERVACIÓN AMBIENTAL "FORTALECIMIENTO DE LOS PROCESOS DE REFORESTACIÓN, PROTECCIÓN Y ORNAMENTACIÓN MEDIANTE LA PRODUCCIÓN DE PLANTAS EN VIVERO, EN LA PROVINCIA DE ORELLANA.	202.900,00
TOTAL SUPLEMENTO DE CRÉDITO		8.400.000,00

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, a los 26 días del mes de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUÍNEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquín
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que la presente **ORDENANZA**, fue discutida y aprobada por el Consejo Provincial de Orellana en dos debates, en la sesión ordinaria del 23 de julio de 2024 y en la sesión extraordinaria efectuada el 26 de julio de 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL

PREFECTURA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA.- Analizada **LA QUINTA REFORMA A LA ORDENANZA DEL PRESUPUESTO GENERAL PARTICIPATIVO, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2024**, de conformidad con el Art. 322 del COOTAD, la SANCIONÓ, sin ninguna objeción a su contenido; por lo tanto, ejecútese y publíquese la presente Ordenanza en la Gaceta Oficial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Orellana, Página Web Institucional y en el Registro Oficial, El Coca 01 de agosto de 2024.



Firmado electrónicamente por:
MAGALI MARGOTH
ORELLANA MARQUINEZ

Ing. Magali Margoth Orellana Marquínez
PREFECTA DE LA PROVINCIA DE ORELLANA

CERTIFICACIÓN.- Siento como tal que la Ing. Magali Margoth Orellana Marquinez, Prefecta de la Provincia de Orellana, sancionó y ordenó la publicación de la Ordenanza que antecede el 01 de agosto del 2024.



Firmado electrónicamente por:
STALIN ALBERTO
MERINO ROJAS

Abg. Stalin Alberto Merino Rojas
SECRETARIO GENERAL



Abg. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Exts.: 3133 - 3134

www.registroficial.gob.ec

JV/FA

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.